



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo primero y 101, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; con relación al 501, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, fue creado mediante Decreto número 514, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115, el 25 de junio de 2014; es el órgano jurisdiccional autónomo de carácter permanente, especializado en materia electoral en la entidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de independencia en sus decisiones y ejerce su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, con base a la competencia que determinen la constitución federal, la constitución particular, las leyes generales de la materia y el código electoral local.
2. Que al Tribunal le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable: las impugnaciones contra actos y resoluciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado a través de los medios de impugnación establecidos en el código de la materia; los conflictos laborales entre el Tribunal y sus servidores; los conflictos laborales entre el Instituto y sus servidores; y la determinación de imposición de sanciones sobre la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores por parte del Instituto, cumpliendo sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 509, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en relación con el primer párrafo del numeral 5º del Reglamento Interno de este órgano colegiado, corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emitir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal en las materias de su competencia.
4. Que en Mayo de 2016, a iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conjuntamente con el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, se emitió el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres"; instrumento cuyos objetivos son:
 - Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres;
 - Evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas;
 - Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres; y

- Servir de guía, a partir de un enfoque general, para atender la violencia política con elementos de género en todas sus vertientes, a nivel federal, estatal y municipal.
5. Que a partir de agosto del 2016, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ha recibido 7 demandas promovidas por mujeres, en su calidad de Regidoras por el principio de representación proporcional y Síndica, respectivamente, en las que señalaron como acto impugnado, que los y las Presidentas Municipales de Teopisca, Venustiano Carranza, Motozintla, Las Rosas, Tapilula, y Santiago El Pinar, Chiapas, no les permitían el desempeño de sus funciones y existían actos de discriminación y violencia política de género.
6. Que ante la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derecho político-electorales así como de su derecho a vivir una vida libre de violencia, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, a partir de los asuntos sometidos a su conocimiento, emitió sus resoluciones, y las seguirá emitiendo, aplicando en lo conducente, tanto el marco jurídico internacional y nacional, así como el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres", emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conjuntamente con otras autoridades; las cuales se citan a continuación:

Expediente	Partes	Acto impugnado	Resolución
TEECH/JDC/020/2016	Elizabeth del Rocío Sánchez López, Regidora del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas en contra del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento.	No le permitían el desempeño de sus funciones y existían actos de discriminación y violencia política de género.	01/dic/2016 Se condenó a la autoridad demandada, a garantizar el adecuado y correcto ejercicio de las funciones inherentes al cargo de la actora en su respectivo ámbito de competencia.
TEECH/JDC/021/2016	Glendy Coello Caballero, Regidora del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Chiapas en contra del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento.	No le permitían el desempeño de sus funciones y existían actos de discriminación y violencia política de género.	10/nov/2016 Se sobreseyó, luego de que la actora se desistió del juicio ciudadano.
TEECH/JDC/022/2016	Alma Nérida González Roblero, Regidora del Ayuntamiento de Motozintla, Chiapas en contra del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento.	No le permitían el desempeño de sus funciones y existían actos de discriminación y violencia política de género.	10/nov/2016 Se condenó a la autoridad demandada, a garantizar el adecuado y correcto ejercicio de las funciones inherentes al cargo de la actora en su respectivo ámbito de competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

TEECH/JDC/026/2016	María Etelvina Ordóñez Avendaño, Regidora del Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas en contra del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento.	No le permitían el desempeño de sus funciones y existían actos de discriminación y violencia política de género.	18/nov/2016 Se condenó a la autoridad demandada, a garantizar el adecuado y correcto ejercicio de las funciones inherentes al cargo de la actora en su respectivo ámbito de competencia.
TEECH/JDC/027/2016	Mariela Gómez Álvarez, Síndica del Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas en contra del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento.	No le permiten el desempeño de sus funciones y existen actos de discriminación y violencia política de género.	Pendiente de resolución
TEECH/JDC/05/2017	Marta López Gómez, Regidora del Ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas en contra de la Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento.	No le permiten el desempeño de sus funciones y existen actos de discriminación y violencia política de género.	Pendiente de resolución
TEECH/JDC/07/2017	Isaura Gloribelma Ramírez Barrios, Regidora del Ayuntamiento de Motozintla, Chiapas en contra del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento.	No le permiten el desempeño de sus funciones y existen actos de discriminación y violencia política de género.	Pendiente de resolución

En todos los asuntos sometidos a consideración, y particularmente en las tres sentencias dictadas por este Tribunal, se atendió y se atenderá lo establecido en el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres"; resaltando que nuestro país carece de un marco legal en materia de violencia política. Por ello el concepto de violencia política contra las mujeres se ha construido a partir de diversos tratados de carácter internacional en materia de derechos humanos, así como de legislación de derecho interno, todos encaminados a la protección de las mujeres, tales como la Convención de Bélem do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo se destacó que la violencia política contra las mujeres, comprende todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género, y desarrolladas

en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes al cargo público.

Se enfatizó que este tipo de violencia puede tener lugar en el ámbito público o privado; puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física o sexual. Además, puede efectuarse a través de cualquier medio de información y/o en el ciberespacio; y que puede ser cometida en general por cualquier persona o grupo de personas, incluyendo agentes del Estado, superiores jerárquicos o subordinados de las mujeres, partidos políticos o representantes de los mismos.

Es importante señalar que el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres", refiere que la violencia en el ámbito político se encuentra presente en nuestro país, y lo mismo afecta a hombres como a mujeres; por lo que, en los casos concretos, se configuraron los 5 elementos constitutivos de violación política de género, que implican el menoscabo al goce y/o ejercicio de los derechos políticos inherentes al cargo de cada una de las actoras, de acuerdo a lo establecido en el citado Protocolo, necesarios para considerar que los diversos Presidentes Municipales de los Ayuntamientos Municipales demandados, cometieron actos de violencia política en contra de ellas; principalmente por el hecho de ser mujeres y además, de que se auto adscriben como indígenas, lo que le da un impacto diferenciado.

En este sentido, se reprochó que todo acto u omisión encaminado a violentar los derechos políticos de las mujeres (*sector o grupo social que históricamente se ha encontrado en una situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación preponderante*) en todos los ámbitos de la vida política, sea públicos o privados, no permite hacer realidad el siempre anhelado sueño de igualdad material entre hombres y mujeres, apartándolas de la posibilidad de una representación equilibrada para que puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar así sus atributos y capacidades; por lo que congruentemente, este Órgano Colegiado al resolver los referidos juicios ciudadanos, hizo un llamado de atención a las autoridades señaladas como responsables, para conducirse con apego a principios constitucionales y convencionales de respeto a los derechos humanos, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condiciones sociales, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; para lograr de esta forma la construcción de una sociedad igualitaria y participativa, componente esencial de un Estado de Derecho democrático y constitucional.

Por ello, en los citados expedientes el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ordenó a las diversas autoridades demandadas, a garantizar el adecuado y correcto ejercicio de las funciones inherentes al cargo de las actoras; a dar un trato igualitario y en las mismas condiciones, a todos y todas las Regidoras del Ayuntamiento, sin distinción alguna respecto a su género, ideología política, origen étnico, opiniones, o cualquier otras que atenten contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; ordenándoseles la implementación de talleres de capacitación y sensibilización, para erradicar las prácticas de violencia política de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

género en todas sus dimensiones, en temas como: derechos humanos, cultura de igualdad y género, violencia política de género, masculinidad libre de violencia, etcétera; debiendo mantener informado a este Tribunal al respecto, y éste a su vez realizará periódicamente requerimientos a la responsable para verificar el cumplimiento de sus sentencias.

7. La tarea de protección de los derechos políticos de las mujeres y la prevención de su ejercicio libre de toda violencia con enfoque de género es ardua y compleja, por lo que se hace indispensable y necesario vincular a las diversas autoridades cuya labor se encuentra encaminada a garantizar la igualdad de género y a proteger y promover su ejercicio, para que unan esfuerzos con este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, a fin de hacer efectiva la protección legal y constitucional de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 99, párrafo primero y 101, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, con relación al 501 y 509, fracción X, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, así como el artículo 5º, párrafo primero, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En las resoluciones que emita este Tribunal, y en las que se determine la existencia de violencia política contra las mujeres, se garantizará que la actuación de este Órgano Colegiado tenga un enfoque de género e interculturalidad, tal y como lo mandatan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, así como los tratados internacionales.

Segundo.- En la emisión de las resoluciones en las que se actualice la violencia política contra las mujeres, se aplicará en lo conducente, el marco jurídico internacional y nacional, así como el "Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres", las sentencias y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Sentencias y recomendaciones generales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina; las cuales se citan de manera enunciativa no restrictiva.

Tercero.- Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, se compromete a capacitar y actualizar al personal de la institución, con competencia en temas electorales y de violencia, con el fin de atender adecuadamente a las actoras de los medios de impugnación en materia electoral.

Cuarto.- Se autoriza al Magistrado Presidente de este Tribunal, a realizar las acciones necesarias para cumplir el presente acuerdo.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el presente Acuerdo, en términos de lo establecido en la fracción XX, del artículo 6º, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Sexto.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

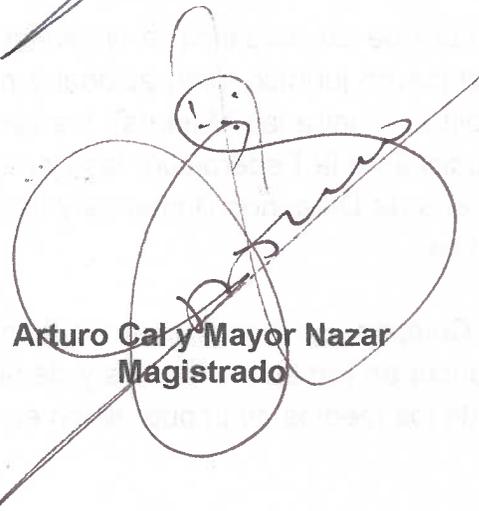
Séptimo.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas; al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; a la Fiscalía Electoral del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y al Senado de la República; para su conocimiento.

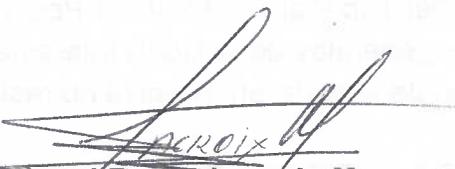
Así lo acordaron por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, quién autoriza y da fe; en sesión privada número 6, celebrada el quince de febrero del dos mil diecisiete, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.-----

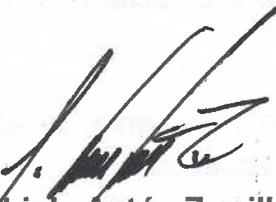

Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente


Guillermo Asseburg Archila
Magistrado


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada


Arturo Cal y Mayor Nazar
Magistrado


Miguel Reyes Lacroix Macosay
Magistrado


Fabiola Antón Zorrilla
Secretaria General de Acuerdos y del Pleno



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
Y DEL PLENO